



Acuerdo No 17

Julio 27 de 2016

“Por el cual se reglamenta la actividad deportiva, el calendario de competencias y se dictan otras disposiciones en lo relativo a Campeonatos Bogotanos, procesos de selección y torneos.

La Liga de Bolo de Bogotá, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 de los Estatutos, lo relativo a la actividad deportiva y disposiciones en la parte técnica, debe ser objeto de un reglamento especial.

Que, para un adecuado desarrollo de las actividades deportivas de la Liga, es necesario establecer el registro de los deportistas de acuerdo con el resultado obtenido en las competencias oficiales.

Que para conformar las selecciones que representarán a la Liga en competencias oficiales es necesario definir los procesos.

CAPITULO PRIMERO

COMPETENCIAS OFICIALES

ARTICULO 1.- Para la Liga de Bolo de Bogotá, se entiende por competencia oficial, todos los eventos programados a un mínimo de 12 líneas, que hagan parte de algún proceso definido por la Federación Internacional (F.I.Q.), la Federación Colombiana de Bowling o la misma Liga.

PARAGRAFO. Se faculta al comité Ejecutivo y Comisión técnica de la Liga para que genere los cambios a que haya lugar, de acuerdo a lo propuesto por la Fedecobol.

ARTICULO 2.- Tendrá carácter de competencia oficial para la Liga de Bolo de Bogotá, cualquiera de los siguientes eventos:

a) JUEGOS DEL CICLO OLIMPICO

- Nacionales
- Bolivarianos
- Centroamericanos
- Suramericanos



- Panamericanos

b) CAMPEONATO NACIONALES INTERNACIONALES ORGANIZADOS POR LA FIQ O ENTIDADES AFILIAADAS

c) TORNEOS

- Selectivos y demás eventos organizados y avalados por la FEDECOBOL
- Los organizados por la liga de bolo de Bogotá, los torneos con hándicap organizados y/o avalados por la Liga.

PARAGRAFO. El aval de la Liga será de carácter administrativo, técnico y económico. Este último será acordado entre las partes dependiendo del formato del torneo.

CAPITULO SEGUNDO ESCALAFON

ARTICULO 3.- El registro de un deportista en el escalafón, se determinará cuando haya participado en dos (2) competencias completas organizadas y/o avaladas por la Liga.

ARTICULO 4.- Se denomina ESCALAFON al registro de los deportistas de la Liga, ordenado de mayor a menor promedio de las últimas 60 líneas realmente jugadas al momento de su publicación, por ramas, divisiones y categorías, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

PARAGRAFO. El escalafón se moverá cuando haya completado 60 líneas jugadas.

ARTICULO 5.- El deportista que haya dejado de participar durante más de un (1) año en competencias oficiales organizadas y/o avaladas por la Liga, será excluido del escalafón.

PARAGRAFO 1. Se exceptúa el deportista de rendimiento de la Liga de Bolo de Bogotá que resida en el exterior durante al menos seis (6) meses y que participe en el selectivo Elite y/o en el Campeonato Nacional de Primera categoría en cualquier sede del país.

PARAGRAFO 2. Para su presentación en el escalafón oficial de la Liga, el deportista aparecerá con el promedio que traía y no con el que juegue el evento.

ARTICULO 6.- Para participar en los procesos de selección, el deportista, debe estar activo en el escalafón.

PARAGRAFO 1. Las competencias oficiales organizadas por la Liga para escalafonarse o reactivarse, son independientes y no son válidas como movimientos para el proceso de selección.

PARAGRAFO 2. Se exceptúa a los deportistas de la categoría menores.



ARTICULO 7.- Únicamente moverá el escalafón las líneas jugadas en competencias oficiales organizadas y/o avaladas por la Liga. Una línea será válida para mover el escalafón si se ha jugado al menos una entrada. Las líneas no jugadas no moverán escalafón.

PARAGRAFO: Para los torneos con hándicap organizados y/o avalados por la Liga sólo moverá escalafón el puntaje neto de las líneas (sin hándicap).

ARTICULO 8.- El escalafón se actualizará inmediatamente después de terminado cada torneo o campeonato y se divulgará en la página web de la Liga.

PARAGRAFO 1: Los resultados de las competencias oficiales realizadas por la Liga se publicaran en su totalidad en la cartelera y en la página web de la Liga, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de la ronda.

PARAGRAFO 2: El encargado de la parte operativa y/o estadística, divulgará mensualmente el estado de los procesos deportivos a través de la página web de la Liga.

ARTICULO 9.- El plazo máximo para solicitar corrección en el escalafón o en el estado de los procesos es de 30 días después de publicados en la página web de la Liga y siempre antes del inicio del Bogotano correspondiente.

Esta solicitud debe hacerse por escrito a través del respectivo Club y dirigida a la Liga de Bolo de Bogotá

CAPITULO TERCERO CLASIFICACION

ARTICULO 10.- Los deportistas registrados en el escalafón de la Liga de Bolo de Bogotá se clasificarán de la siguiente manera:

DIVISION POR EDAD:

Categoría menores:

Sub-12 Deportista no mayor de once (11) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.

Sub-14 Deportista no mayor de trece (13) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.

Categoría Juvenil:

Sub-16: Deportista no mayor de quince (15) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.



Sub-18: Deportista no mayor de diez y siete (17) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.

Sub-21: Deportista no mayor de veinte (20) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.

Categoría mayores:

Mayores Sub-35: Deportista no mayor a treinta y cuatro (34) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia

Primera: Deportistas que hayan clasificado entre los veinticuatro (24) primeros hombres o las dieciséis (16) primeras mujeres en la modalidad Todo Evento, en alguno de los dos (2) Campeonatos Nacionales de Primera Categoría inmediatamente anteriores.

Segunda Fuerza: Deportista que no pertenezca a Primera Categoría.

Categoría Senior y Supersenior:

Senior: Rama Masculina: Deportista no menor de cuarenta y nueve (49) años y 364 días al 1° de enero del año de la competencia.

Rama Femenina: Deportista no menor de cuarenta y cuatro (44) años y 364 días al 1° de enero del año de la competencia.

Súper Senior: Rama Masculina Deportista no menor de cincuenta y nueve (59) años y 364 días al 1° de enero del año de la competencia.

Rama Femenina: Deportista no menor de cincuenta y cuatro (54) años y 364 días al 1° de enero del año de la competencia.

DIVISION DEPORTIVA:

COMPETITIVA: Los deportistas inscritos en la Liga, interesados en participar en los diferentes procesos de selección y clasificados de acuerdo con las normas de la Fedecobol: Primera, Segunda Fuerza, Sénior, Súper Sénior, Mayores Sub-35, Juvenil y Menores.

PARAGRAFO: Para obtener el aval de participación en los selectivos programados por la Fedecobol, el deportista debe haber cumplido con un número mínimo de cinco (5) movimientos contados a partir de finalizado el selectivo anterior de su categoría. Se exceptúan los deportistas de la Liga que se encuentren en el exterior por cuestión de estudio o trabajo.



RECREATIVA: Los deportistas inscritos en la Liga de Bolo de Bogotá, que estén interesados en participar en los torneos organizados y/o avalados por la Liga obteniendo el derecho a la premiación respectiva en la modalidades que se establezcan en los torneos de Liga, pero que no están inscritos en la FEDECOBOL y por lo tanto no participan en los procesos de selección.

PARAGRAFO: Para que un deportista Recreativo pueda ser considerado Competitivo, requiere tramitar su solicitud de traslado y desde ese momento serán válidos sus competencias para el proceso de selección. El Club deberá avalar por escrito el cambio.

ARTICULO 11. Las clasificaciones anteriores podrán ser modificadas mediante resolución por el Órgano de Administración únicamente cuando la reglamentación de la Fedecobol introduzca algún cambio.

CAPITULO CUARTO AÑO DEPORTIVO

ARTICULO 12.- El año deportivo para los deportistas de la Liga de Bolo de Bogotá queda establecido desde finalizado el proceso de selección del año inmediatamente anterior hasta finalizado el proceso de selección del año vigente, en cada una de las categorías.

CAPITULO QUINTO LOS CAMPEONATOS BOGOTANOS

ARTICULO 13.- Todos los años se realizará un Campeonato denominado Bogotano en las diferentes categorías en ambas ramas así:

- ❖ Menores (Sub-12 y Sub-14)
- ❖ Juvenil (Sub-16 y Sub-18)
- ❖ Juvenil (Sub-21)
- ❖ Primera
- ❖ Mayores Sub-35
- ❖ Segunda Fuerza
- ❖ Sénior
- ❖ Súper Sénior



ARTICULO 14.- La reglamentación de los Campeonatos Bogotanos se realizará acorde a las modalidades establecidas por la Fedecobol en cada una de las categorías pero será facultad del comité de la Liga y la Comisión Técnica si se acoge a esta reglamentación o propone un sistema de modalidades acorde al número de deportistas en cada torneo.

PARÁGRAFO 1. La Comisión Técnica conformará los equipos con los deportistas sueltos de los diferentes clubes para que puedan optar por premiación.

PARÁGRAFO 2 Los Clubes deben realizar la inscripción de sus deportistas con una antelación mínima de ocho (8) días calendario a la fecha programada para el inicio del Bogotano correspondiente y el Comité Ejecutivo emitirá la programación con una antelación de dos (2) días calendario a la fecha de inicio del Campeonato.

ARTICULO 15.- En los Campeonatos Bogotanos se premiarán los tres (3) primeros puestos en las modalidades programadas.

CAPITULO SEXTO PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de escogencia de los deportistas para conformar las selecciones en las diferentes categorías se hará bajo los siguientes parámetros.

ARTICULO 16.- PRIMERA CATEGORIA:

1. El Selectivo Nacional Categoría Elite o su equivalente organizado por la Fedecobol en el año deportivo correspondiente.
2. Campeonato Bogotano de Primera Categoría.

PARAGRAFO. Los deportistas residentes en el país que deseen participar en el proceso de Primera Categoría, deberán jugar al menos cinco (5) movimientos durante el año deportivo como parte del proceso. Sin cumplir este requisito, en caso de clasificar, serán excluidos de la selección.

ARTICULO 17.- LAS OTRAS CATEGORÍAS:

Los demás deportistas en sus diferentes categorías deberán cumplir con el plan de competencias que conforman los diferentes procesos y cuya valoración, la cual definirá su posición, es la siguiente:



| CATEGORIA | MEJORES MOVIMIENTOS | ESCALAFON | BOGOTANO | MOVIMIENTOS MINIMOS |
|--------------------------------------|---------------------|-----------|----------|---------------------|
| Menores (Sub 12/Sub 14) | 70% | 0% | 30% | 3 |
| Juveniles (Sub 16/Sub 18) | 60% | 10% | 30% | 5 |
| Juvenil Sub 21 | 60% | 10% | 30% | 7 |
| Mayores (sub 35) | 60% | 10% | 30% | 5 |
| Segunda Fuerza | 60% | 10% | 30% | 7 |
| Senior | 60% | 10% | 30% | 7 |
| Super Senior | 60% | 10% | 30% | 5 |

PARAGRAFO 1: Es necesario jugar en una liguilla obligatoria en su categoría y se debe hacer la inscripción con antelación y no vale como movimiento para otras categorías.

PARAGRAFO 2: Los Bogotanos son válidos para movimiento de otra categoría.

ARTICULO 18.- VALOR DEL ESCALAFON. Para determinar el porcentaje del valor del escalafón en cada proceso se realizará un corte del mismo, antes del Campeonato Bogotano para cada categoría.

ARTICULO 19.- MOVIMIENTOS. Se define como movimiento válido para los procesos de selección todas las liguillas y los torneos con o sin hándicap organizados y/o avalados por la Liga en los cuales se tomará el número de pines derribados sin incluir la ventaja correspondiente.

Los movimientos que realice un deportista durante el año deportivo serán válidos para el proceso de cualquier categoría a la cual pueda acceder. Se obliga un movimiento específico por categoría el cual debe inscribirse antes de la liguilla y/o torneos válidos como movimiento obligatorio.

Para efectos del proceso se tomará el valor de cero (0) pines para las líneas no jugadas.



ARTICULO 20.- CAMPEONATO BOGOTANO. Es la máxima competencia para cada categoría y la culminación del proceso de selección anual y sirve como movimiento para otras categorías. En los Campeonatos Bogotanos, en caso de que un deportista no juegue una o más líneas, para efectos del proceso se tomará el valor de cero (0) pines para dichas líneas.

ARTICULO 21.- PRIMERA CATEGORIA:

Selección conformada por seis (6) deportistas por rama o de acuerdo con la convocatoria e inhabilidades que determine la Fedecobol así:

1. Los dos primeros deportistas pertenecientes a la Liga de Bolo de Bogotá en cada rama, clasificados en el Selectivo Nacional Categoría Elite o su equivalente organizado por la Fedecobol en el año deportivo correspondiente.
2. El Campeón (a) Bogotano (a) Todo Evento (primera fase).
3. Los deportistas que ocupen el primero, segundo y, tercer puesto en cada rama al finalizar la segunda fase del Campeonato Bogotano.

PARÁGRAFO: El Campeonato Bogotano de Primera Categoría se realizara en dos fases: Primera fase de Modalidades en donde se jugaran las modalidades básicas (mínimo de 24 líneas) de donde saldrá el Campeón Bogotano Todo Evento.

Segunda fase: Se jugarán 24 líneas adicionales, partiendo de cero, de donde se escogerán los siguientes tres cupos para completar la Selección.

En caso de exclusión o imposibilidad de alguno de los Seleccionados para integrar dicha Selección, será reemplazado por quien ocupe la siguiente posición de la segunda fase del Bogotano de Primera Categoría.

ARTICULO 22.- OTRAS CATEGORIAS: El primer equipo oficial de cada categoría se conformará de acuerdo con la convocatoria e inhabilidades que determine la Fedecobol así:

1. El Campeón Bogotano Todo Evento por rama.
2. Los siguientes deportistas en orden descendente en el proceso hasta completar el equipo.

En caso de tener un segundo equipo oficial en alguna categoría, la composición de jugadores se determinará siguiendo el orden descendente del proceso de la categoría.

El Campeón Bogotano debe cumplir con la totalidad del proceso para poder conformar la selección.



En caso de exclusión, inhabilidad o imposibilidad de alguno de los Seleccionados para integrar el equipo, será reemplazado por quien ocupe la siguiente posición en el proceso respectivo.

PARAGRAFO 1: Cuando la Federación Colombiana de Bowling permita la inscripción de más deportistas diferentes a los seleccionados, la Liga podrá avalar la participación de deportistas adicionales siempre y cuando cumplan con el proceso completo de selección. Para el mencionado aval, se respetará la posición en el proceso.

PARAGRAFO 2: Para los deportistas residentes en el exterior, la Liga les dará el aval para su participación en el Campeonato Nacional teniendo como única condición estar escalafonados.

El Comité Ejecutivo a través de la Comisión Técnica determinará en que equipo no oficial participarán, respetando el orden del proceso de los demás deportistas.

PARAGRAFO 3: Para los deportistas Sub-21 que no hayan jugado el proceso de segunda fuerza la liga les dará el aval para participar en el campeonato nacional segunda fuerza siempre y cuando que hayan cumplido con el proceso completo de la categoría Sub 21.

La conformación de los equipos se determinará de acuerdo a la posición en dicho proceso.

ARTÍCULO 23.- La Liga de Bolo de Bogotá financiará el 100% del equipo oficial de sus selecciones en todas las categorías a los diferentes campeonatos nacionales. Cuando las condiciones financieras de la Liga no lo permitan, los recursos disponibles serán repartidos proporcionalmente entre todos los deportistas que conformen la selección oficial respectiva.

Los costos de los delegados y entrenadores forman parte integral del presupuesto de apoyo para las diferentes selecciones oficiales.

ARTICULO 24.- El Comité Ejecutivo de la Liga junto con la Comisión Técnica, convocará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del respectivo Campeonato Bogotano de cada Categoría, a los deportistas seleccionados, con el fin de informar la conformación de delegados y técnicos y de esta forma iniciar el Plan Directo a Competencia; adicionalmente suministrará la información sobre desplazamientos, hospedaje, viáticos y otros inherentes a la participación en el correspondiente Campeonato Nacional., siempre y cuando esta información esté disponible.

CAPITULO SEPTIMO LA COMISION TECNICA

ARTICULO 25.- La Comisión Técnica de la Liga, es un Órgano Asesor, constituido por tres (3) miembros:

Dos (2) de libre nombramiento y remoción por el Comité Ejecutivo y uno (1) de libre nombramiento remoción por la Asamblea General de Clubes.



ARTICULO 26.- Sus funciones serán las siguientes:

- a. Elaborar, en coordinación con el Comité Ejecutivo - de acuerdo con la programación deportiva de la Federación Colombiana de Bowling y con el calendario internacional de competencias y con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, el calendario anual de competencias, indicando mes a mes la clase de evento y la fecha proyectada para realizarlo. Esta programación deberá ser comunicada a los Clubes afiliados, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de la programación de la Federación.
- b. Proponer el proceso de Pre-Selección para JUEGOS NACIONALES al Comité Ejecutivo de la Liga con un mínimo de quince (15) meses de anticipación a la fecha del evento.
- c. Será la responsable de supervisar el manejo, control y oportuna publicación del escalafón y registro de movimientos, en sus diferentes divisiones y categorías.
- d. Supervisar la publicación oportuna de los resultados de los diferentes eventos.
- e. Reunirse regularmente para hacer la evaluación de las competencias e informar al Comité Ejecutivo sobre su desarrollo, presentando por escrito las recomendaciones del caso.
- f. Presentar al Comité Ejecutivo de la Liga la realización de programas específicos de capacitación o actualización para deportistas, directores técnicos, entrenadores, jueces y demás afiliados.
- g. Sugerir al Comité Ejecutivo los diferentes aceites y su frecuencia de utilización en los torneos oficiales.
- h. Supervisar los informes mensuales presentados por los deportistas residentes en el exterior y rendir informe al Comité Ejecutivo.
- i. Las demás que le señale el Estatuto de la Liga de Bolo de Bogotá y/o el Comité Ejecutivo de la Liga.

**CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 27.- Además de las inhabilidades de un deportista que reglamenta este Acuerdo, para integrar una selección Bogotana, se regirá de acuerdo con las inhabilidades definidas por la reglamentación impartida por la Fedecobol o entidades de control.

ARTICULO 28.- Son autoridades en las Liguillas y Campeonatos Bogotanos:



- a. El Coordinador: Designado por la Liga. Constituye la primera autoridad y juez de primera instancia ante quien deben formularse las reclamaciones por las decisiones adoptadas durante el desarrollo del juego.
- b. La Comisión Técnica de la Liga.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones de carácter disciplinario no tendrán apelación.

PARÁGRAFO 2. Si algún miembro de la Comisión Técnica se encuentra en competencia, NO podrá fungir como autoridad durante dicha competencia.

ARTICULO 29.- Los participantes en las competencias oficiales de la Liga deberán cumplir con las siguientes normas:

1. Presentarse a los juegos con quince (15) minutos de anticipación en relación con la hora programada.
2. Cualquier deportista que llegue retrasado, comenzará a jugar en la siguiente casilla que le corresponda el turno. No habrá excusa válida para demorar el juego esperando un deportista que llegue retardado a la competencia.
3. Los clubes deberán registrar y mantener vigente de manera digital en la Liga los uniformes completos adoptados para participar en las competencias oficiales, indicando el diseño, los colores y distintivos. Hasta no cumplir con esta disposición, los deportistas del respectivo club, no podrán participar en competencias oficiales de la Liga.
4. Los clubes deberán, al inicio del año, actualizar la Ficha de Inscripción de todos sus afiliados, tanto de los competitivos como de los recreativos. No serán válidas las liguillas jugadas si previamente no se ha diligenciado la inscripción.
5. El uniforme de los caballeros será: Pantalón largo de cualquier material, excepto cualquier tipo de jeans o sudadera. El uniforme de las damas será: Pantalón (largo o corto a la rodilla), falda o falda pantalón, excepto jeans o sudadera. Quien no cumpla con esta disposición durante los lanzamientos de reconocimiento será retirado(a) de inmediato de la competencia por el Coordinador del evento, hasta que remedie la situación.
6. Durante el transcurso de las competencias no se permitirá comer ni tomar bebidas dentro de la zona de juego. Esta prohibición es extensiva a todas las autoridades del evento.
7. Una vez se autorice la iniciación de la ronda, no se podrá hacer lanzamientos extras durante el desarrollo de las rondas al comenzar o al finalizar el juego.
8. Los deportistas deberán observar una conducta ejemplar durante el desarrollo de las competencias, en caso contrario, se aplicará la Resolución Vigente, la No. 012 del 28 de Julio de 2003: "Por la cual se reglamenta el comportamiento de los deportistas en los eventos Oficiales.



9. Todos los deportistas deben cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes en la Liga.
10. Cuando el comportamiento de las barras perjudique el desarrollo de una competencia, el Coordinador o Supervisor, según el caso, podrá suspenderla hasta tanto esta pueda continuar normalmente.

ARTICULO 30.- El Comité Ejecutivo reglamentará los requisitos, funciones, atribuciones y obligaciones de los Jueces, Delegados y Directores Técnicos designados para los Campeonatos Bogotanos y demás torneos.

ARTICULO 31.- Para los casos no contemplados en el presente Acuerdo, se aplicarán las normas de la Federación Colombiana de Bowling y/o la F.I.Q., y/o la W.T.B.A.

ARTICULO TRANSITORIO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación. Para los procesos ya iniciados los movimientos realizados se asimilarán a su nuevo proceso. Para los selectivos nacionales el acuerdo será válido para los selectivos 2018.

El presente acuerdo deroga todos los anteriores.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de julio de 2016.